

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 17 de noviembre de 2021 a las 10:13 p.m., la contestación a la demanda que presenta la curadora ad-litem nombrada para representar a la sociedad demandada, escrito en el que además manifiesta que acepta el encargo para el que designada (consecutivo 28 expediente digitalizado). A Despacho.

Andes, 24 de enero de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veinticuatro de enero de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2019 00025 00
Proceso	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.
Demandado	CONSULTORES Y PROYECTO INMOBILIARIO SUROESTE S.A.S.
Asunto	INCORPORA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA DE LA CURADORA AD-LITEM NOMBRADA - DISPONE SEGUIR EL TRÁMITE PROCESAL RESPECTIVO

Vista la constancia secretarial, se incorpora y se tiene en cuenta la contestación a la demanda que presenta la abogada MICHELLE CAÑAS TORO, quien además manifestó aceptar el cargo para el que fue designada por auto del 31 de agosto de 2020 en que se dispuso emplazar a la parte demandada, en tanto que se acreditan los requisitos legales dispuestos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (consecutivos 08 y 28 del expediente digitalizado).

Dado que en la contestación a la demanda no se proponen excepciones de mérito respecto a los créditos cobrados en el presente asunto,

ejecutoriada esta providencia, pasará el expediente a Despacho para resolver sobre la orden de seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE

MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS

JUEZ

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 009 de 2022 En el micrositio
de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

Marlene Vasquez Cardenas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

215bac24dc7fbe4c2ec92eb97e716319f0ebf285764
2d6523f53c5ea2008fef9

Documento generado en 24/01/2022 06:38:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>